

## EDICTO N°39

QUE DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO A REYMON RENTERÍA CÁCERES, POR LA COMISIÓN DEL SUPUESTO DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO AGRAVADO, EN PERJUICIO DE GERTRUDIS RENTERÍA VARGAS (Q.E.P.D.).

TRIBUNAL SUPERIOR DE LIQUIDACIÓN DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Auto 1ra. Instancia N° 02.

### PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE LIQUIDACIÓN DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA:**

- **OFICIAR** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al Departamento de Salud Mental Forense del Ministerio Público, a fin de que nos indiquen si el señor REYMON RENTERÍA CÁCERES, con cédula de identidad personal No. 8-813-1548, es candidato para que ingrese a un centro hospitalario de Psiquiatría tal cual lo ha expuesto la Doctora Diana Grande, Médico Psiquiatra del Centro de Salud Dra. Minerva Celestino- Pacora. Informe visible de foja 577 a 579. De resultar afirmativa su respuesta indicar el centro hospitalario de psiquiatría donde debería ingresar el prenombrado RENTERÍA CÁCERES.

- Mantener la suspensión del proceso seguido a REYMON RENTERÍA CÁCERES, por delito de HOMICIDIO DOLOSO AGRAVADO, en perjuicio de GERTRUDIS RENTERÍA VARGAS (Q.E.P.D.), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2009 del Código Judicial.

- Remítase copia autenticada de las Evaluaciones Psiquiátricas practicadas a REYMON RENTERÍA CÁCERES, por parte de doctora Diana Grande Grande, Médico Psiquiatra del Centro de Salud Doctora Minerva Celestino de Pacora, en evaluación Psiquiátrica, fechado 11 de octubre de 2024, visible de fojas 577 a 579, para los trámites correspondientes.

- Gírense los oficios correspondientes.

**DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS:** Artículos 4, 17, 22, 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 119 (15) de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015. Artículos 1941, 1944, 1947, 1950, 2009, 2194, 2195, 2298, 2422 y 2423 del Código Judicial. Artículos 1, 2, 3, 4, 22, 133, 134, 554, 557 del Código Procesal Penal. Ley No.31 de 28 de mayo de 1998 (De la Protección a las Víctimas del Delito).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**





(FDO.) MAG. MANUEL MATA AVENDAÑO  
(FDO.) MAG. JOSÉ HOO JUSTINIANI  
(FDO.) LCDA. YARIS DE MC COY  
SECRETARIA JUDICIAL III

Para notificar a los interesados de la presente resolución se fija el **EDICTO**, en lugar visible de la secretaría, hoy, **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

*Yaris de Mc Coy*  
SECRETARIA

Vencido el término legal del presente **EDICTO**, hoy, **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**., lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

Para  
de  
(23)  
EXP.32322  
FB/RR

SECRETARIA

EXP.32322  
FB/RR